



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 05 DE ALCOBENDAS

C/ Blas de Otero, 13 , Planta Baja - 28100

Tfno: 912760368

Fax: 916572608

instancia5_alcobendas@madrid.org

42020310

NIG: 28.006.00.2-2024/0027284

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 2171/2024

Materia: Contratos en general

grupo I

Demandante: D./Dña. BASILISA

PROCURADOR D./Dña. ANGEL FRANCISCO CODOSERO RODRIGUEZ

Demandado: BANKINTER CONSUMER FINANCE EFC SA

PROCURADOR D./Dña. GEMMA DONDERIS DE SALAZAR

SENTENCIA Nº 336/2025

JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ: D./Dña. ANA LAITA GARCIA LUZON

Lugar: Alcobendas

Fecha: dieciséis de julio de dos mil veinticinco

La Ilma. Sra. Doña ANA LAITA GARCÍA LUZÓN, Magistrada Jueza del Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Alcobendas, habiendo visto los presentes autos de **JUICIO ORDINARIO** núm. **2171/2024**, seguidos a instancia de D. BASILISA frente a la entidad BANKINTER CONSUMER FINANCE, EFC, S.A, sobre nulidad contractual, en los que aparecen y son de aplicación los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la representación procesal de la parte actora mencionada en el encabezamiento de la presente resolución, se presentó escrito deduciendo demanda de juicio ordinario contra la demandada que por turno de reparto correspondió a este Juzgado, en la que tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que se estimaban aplicables, solicitaba al Juzgado dictara Sentencia con las pretensiones formuladas en el suplico de la demanda, en particular, de nulidad contractual.

SEGUNDO.- Mediante Decreto fue admitida a trámite la demanda, acordándose dar traslado a la parte demandada, emplazándola para que en el plazo de veinte días compareciera en legal forma y contestara a la misma.

Por la demandada se presentó escrito de allanamiento a las pretensiones de la actora, solicitando la no imposición de costas. Tras lo cual, quedaron las actuaciones pendientes de dictar Sentencia.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Allanamiento

Dispone el art. 21.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que *“cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante”*.

En el presente caso, habiéndose allanado la parte demandada a las pretensiones de la actora, y no resultando el allanamiento en fraude de ley, ni renuncia contra el interés general o en perjuicio de tercero, procede dictar Sentencia estimatoria de la demanda, acogiendo las pretensiones de la parte actora en los términos que se indican en el Fallo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Costas

Dispone el art. 395 de la LEC que *“1. Si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado. Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera iniciado procedimiento de mediación o dirigido contra él solicitud de conciliación. 2. Si el allanamiento se produjere tras la contestación a la demanda, se aplicará el apartado 1 del artículo anterior”*.

En el presente caso, se imponen las costas a la parte demandada al considerarse que ha actuado con mala fe, habiendo existido previamente y sin éxito una reclamación previa que no fue atendida, mostrando con ello la parte demandada su oposición a las pretensiones de la actora hasta que ha sido emplazada en el presente procedimiento, tal como consta en las actuaciones. En conclusión, y con independencia de lo que sucedió después, lo cierto es que la actora se vio abocada a entablar este procedimiento por la actitud de la demandada, por lo que procede, como se ha dicho, imponer a ésta las costas procesales.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que estimando como estimo la demanda interpuesta por Doña BASILISA contra la entidad BANKINTER CONSUMER FINANCE, EFC, S.A, debo declarar y declaro la nulidad del contrato objeto del presente procedimiento por ser usurario, estando obligada la parte prestataria a entregar tan solo la suma recibida; y si hubiera satisfecho parte de aquélla y los intereses vencidos, la prestamista devolverá a la prestataria lo que, tomando en cuenta el total de lo percibido por cualquier concepto, exceda del capital

prestado, con el correspondiente interés legal desde la fecha de los abonos.

Se impone a la parte demandada el pago de las costas causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el plazo de veinte días, y se resolverá ante la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid.

Llévese esta sentencia al Libro de Sentencias de este Juzgado, dejando certificación en las actuaciones y tomando oportuna nota en los Libros-Registro.

Así por ésta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

DILIGENCIA.- La extiendo yo, la Letrada de la Administración de Justicia, para hacer constar que en el día de su fecha me ha sido entregada la anterior resolución debidamente firmada, para su notificación a las partes y archivo del original; de lo que doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Sentencia Proc. Ordinario firmado electrónicamente por ANA LAITA GARCIA LUZON
